



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

El dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, se recibió por correo electrónico la solicitud de información con referencia **UAIP-49-2017**, en la que requieren:

- *Lineamientos generados por esta Institución como ejemplo: información oficiosa, datos personales, de funcionamiento, etc.*
- *Los manuales generados a partir de la creación de esta Institución.*
- *Cuales son los procedimientos y los conocimientos para los entes obligados a entregar información o en su defecto la inexistencia de información*
- *Líneas resolutivas que utiliza el Instituto y sus resoluciones.*

#### TRAMITACIÓN

Se ha procedido a recopilar la información solicitada.

I. Sobre *lineamientos generados por esta Institución como ejemplo: información oficiosa, datos personales, de funcionamiento, etc.*, le comento que se adjuntan los lineamiento para la publicación de información oficiosa y lineamientos de gestión documental y archivos.

II. Sobre *los manuales generados a partir de la creación de esta Institución*, se adjunta toda la información solicitada.

III. En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, procedí a enviar al Jefe de la Unidad Jurídica, requerimiento electrónico por medio del cual le transmití lo solicitado, para que localizara la información, verificara su clasificación y comunicara en su caso la manera en que se encuentra disponible.

En fecha veinticuatro de agosto, la secretaria del Jefe de la Unidad Jurídica me indicó lo siguiente:

1. *Lineamientos generados por esta Institución: En cuanto a los lineamientos de publicación de información oficiosa, puede encontrarse en el siguiente link: <http://www.iaip.gob.sv/?q=informaci%C3%B3n-oficiosa/lineamientos-de-informaci%C3%B3n-oficiosa>. Asimismo, se adjuntan los lineamientos de Datos Personales y de Información Reservada. Sobre estos últimos cabe aclarar que no han sido remitidos para ser publicados en el Diario Oficial y, por lo tanto, si bien revisten de validez por ser un acto emanado de la administración pública, no tienen la vigencia o el carácter obligatorio contemplado en el Art. 6 del Código Civil.*

2. *Sobre los procedimientos y conocimientos para los entes obligados: Se adjunta el Informe de la Red de Transparencia y Acceso a la Información sobre el tema de la inexistencia de la información.*



3. *Sobre las líneas resolutivas: Hasta el momento, no se cuenta con un documento que sistematice los criterios resolutivos de este Instituto; sin embargo, las resoluciones emanadas de este ente pueden ser consultadas y descargadas en el siguiente sitio web: <http://www.iaip.gob.sv> apartado de resoluciones.*

Sobre la inexistencia de los criterios resolutivos de este Instituto, en la resolución definitiva del caso con referencia NUE 124-A-2014 MDN se señala que (...) *el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información tomará las medidas pertinentes para localizarla en la dependencia y en caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme su inexistencia, situación que no ocurrió en el caso en comento.*

*Este Instituto ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción por causas distintas de las señaladas en la letra anterior, en cuyo caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria, según lo señalado por la secretaría del Jefe de la Unidad Jurídica, el documento que contiene criterios resolutivos nunca ha sido generado por lo que se declara la inexistencia del mismo.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

**Entréguese** la información solicitada respecto a los numerales 1, 2 y 3 parcialmente.

**Declárese** la inexistencia de la información sobre documento que contiene líneas resolutivas por no haber sido generado.

**Notifíquese.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

